

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTETICA DE GRUPO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GIMNASIA ESTETICA DE GRUPO, en adelante identificada por sus siglas "A.E.G.E.G.", es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por tiempo indefinido en Barcelona, el 20 de abril de 2004, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, nº 172226, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y pertenece como miembro "A" a la Federación Internacional de Gimnasia Estética de Grupo ("International Federation of Aesthetic Group Gymnastics I.F.A.G.G.").

Artículo 2. El ámbito territorial de actuación de la A.E.G.E.G. es la totalidad del territorio nacional español.

Artículo 3. La Asociación tiene como fines:

- a) La promoción y el desarrollo de la práctica de la actividad deportiva conocida en el ámbito internacional como "Gimnasia Estética de Grupo".**
- b) La organización de competiciones y exhibiciones de esta disciplina.**
- c) Velar por la adecuada formación y nivel técnico de deportistas, entrenadores y jueces.**
- d) Defender los intereses colectivos de sus asociados.**
- e) Estar presente y participar en las asociaciones o federaciones internacionales.**

Artículo 4. La Asociación posee su domicilio social en calle Amatista, 25 Urb. Mediterráneo San Antonio Abad de Cartagena (Murcia) – 30310 -

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 5. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en la práctica de la Gimnasia Estética de Grupo o en el desarrollo de los fines de la Asociación, que cumplan los requisitos que a continuación se especifican, y que hayan sido admitidos por la Junta Directiva.

1. Socios personas físicas:

a) Ser mayor de edad, o menor de edad autorizado por sus padres o tutores, y estar en plena posesión de sus derechos civiles.

b) Tener la residencia en España.

2. Socios personas jurídicas:

a) No tener finalidad lucrativa.

b) Tener entre sus fines el fomento o la práctica de actividades deportivas.

c) Tener su domicilio social o institucional en España.

Para su admisión por la Junta Directiva, la solicitud de socio deberá ser avalada, al menos, por dos socios fundadores.

Artículo 6. Dentro de la Asociación se distinguen los siguientes tipos de socios:

a) Socios fundadores.

b) Socios de número.

c) Socios de honor.

Se consideran socios fundadores a los que participaron en el acto fundacional de la Asociación, y también a los que hubiesen ingresado en ella dentro de los tres primeros meses a partir de su constitución.

Podrá otorgarse la condición de socios de honor, a nombramiento de la Junta Directiva, a los socios, personas físicas o jurídicas, que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación de la Asociación o al desarrollo de sus fines, se hubiesen hecho acreedores a tal distinción.

Artículo 7. Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades que organice la Asociación y beneficiarse de sus servicios.

b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

c) Ser elector y elegible para la Junta Directiva en la forma que se determina en los presentes Estatutos, con la excepción de que sólo serán elegibles los socios personas físicas.

d) Ser informado de los acuerdos que adopten los órganos de la Asociación.

Los derechos a los que hacen referencia los apartados b) y c) no se aplicarán a los socios menores de edad.

Para el ejercicio de los derechos del socio se requerirá hallarse al corriente de la obligación del pago de las cuotas periódicas establecidas.

Artículo 8. Son deberes de los socios:

a) Cumplir los presentes Estatutos, así como la Normativa y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación mediante las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que establezca la Asamblea General, así como de licencias deportivas o de competición o cualquier otro cargo que haya sido adoptado en Asamblea.

c) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación, y en el funcionamiento de sus órganos.

d) Mantener la Asociación al corriente de los cambios de domicilio. Los socios personas jurídicas deberán además comunicar los cambios que se produzcan en sus estatutos y en la composición de sus órganos de gobierno.

Artículo 9. Los socios de honor quedarán eximidos de la obligación prevista en el apartado b) del artículo anterior.

Artículo 10. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por la renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por la separación o expulsión fundada en el incumplimiento de las obligaciones del socio, o por haber dejado de reunir las condiciones establecidas para la admisión.

El acuerdo sobre la baja, expulsión o suspensión de la condición de socio corresponderá a la Junta Directiva. El acuerdo adoptado por ésta será recurrible ante la Asamblea General, cuya decisión será firme y definitiva.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO. LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, constituida con criterios de representación democrática y sus acuerdos serán vinculantes para todos sus miembros, estén o no presentes en sus sesiones.

Artículo 12. La composición de la Asamblea General es la siguiente:

a) Presidente: El residente de la Junta Directiva.

b) Socios fundadores.

c) Delegados Territoriales

d) Clubes: Los Presidentes o representantes acreditados de los clubes o asociaciones deportivas afiliados, siempre que en los dos años anteriores hayan participado en alguna competición incluida en el calendario oficial de la Asociación, en cualquiera de sus categorías.

e) Estamentos; Un representante por cada estamento al que pertenezcan los restantes socios,

1. Deportistas

2. Jueces

3. Técnicos

4. Personas físicas no incluidas en ninguno de los anteriores estamentos, y clubes y demás personas jurídicas no incluidas en el apartado d) anterior.

Artículo 13. Tienen la consideración de deportistas, jueces y técnicos, a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, las personas mayores de edad que estén en posesión de la licencia preceptiva correspondiente y hayan participado en su condición de tal en alguna prueba o competición del calendario oficial de la Asociación durante la temporada anterior.

Las personas que representen a cada estamento serán elegidas dentro de cada uno de ellos por los miembros que lo compongan, mediante sufragio libre y directo, y el mandato tendrá una duración de cinco años.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número no inferior al 15% del total de los miembros de la Asamblea.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por cualquier medio que asegure su conocimiento general, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 16. Para poder integrarse en la Asamblea General, bien directamente, o bien como representante de cualquiera de los estamentos que la componen, será requisito no tener suspendida la condición de socio y estar al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la Asociación.

Artículo 17. La asistencia a la Asamblea General podrá ser personalmente o por medio de delegación. En las delegaciones de voto, el socio que desee delegar su voto deberá hacer constar en el certificado su nombre y dos apellidos, número de socio, DNI o NIF, y firma, además de la persona a quien otorga su delegación. Dicho representante deberá también ser miembro de la Asamblea.

Artículo 18. Las competencias de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido, que 3 deberá presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y la cuenta de resultados, y aprobar el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.
- c) Fijar las cuotas asociativas, ordinarias y extraordinarias, así como las licencias deportivas o de competición, y cualquier otra carga que se imponga a los asociados para el sostenimiento económico de la Asociación, salvo las modificaciones que resulten únicamente de su adaptación al índice general de precios al consumo.
- d) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- e) Elegir a los miembros que han de formar parte de la Junta Directiva. O Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea.
- g) Resolver las propuestas que los socios con derecho a ello quieran presentar en la Asamblea, siempre que tengan, como mínimo, el apoyo del 10 % del total de socios con derecho a voto y se presenten por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de la Asamblea.
- h) Aprobar cualquier modificación o reforma de los presentes Estatutos.
- i) Aprobación del voto de censura.
- j) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo el valor del cual exceda del 25 % del presupuesto anual del ejercicio.

k) Aprobar el régimen disciplinario.

)) Aprobar la fusión, escisión, o disolución de la Asociación, o su incorporación a otra entidad.

Artículo 19. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los SOCIOS con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

Artículo 20. Cada integrante de la Asamblea General, ya sea persona física o jurídica, dispondrá de un voto.

Artículo 21. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes en el momento de la votación, con excepción de aquellos acuerdos que se refieran a la alteración de los fines de la Asociación, la emisión de deuda, la fusión o escisión, el traslado de domicilio, y en general cualquier modificación de los estatutos, para los que será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la reunión. Para el acuerdo de disolución de la Asociación, se requerirá además que esta mayoría represente más del 50% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.

Artículo 22. Presidirán la Asamblea General una mesa integrada por el Presidente y los demás componentes de la Junta Directiva. Actuará como Secretario de la Asamblea General quien ostente el cargo de Secretario en la Junta Directiva. El presidente o quien lo sustituya dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá lo conveniente para el buen orden de la reunión. Podrá suspenderla si se produjeran circunstancias que alterasen de forma grave el orden o hiciesen imposible la continuación de la Asamblea. En este caso deberá prever y comunicar a la Asamblea la fecha del reinicio, que se tendrá que hacer en un plazo no superior a 15 días. El acta la puede aprobar la misma Asamblea o la pueden aprobar por delegación los interventores que, en un número de 3, haya designado la misma Asamblea, uno de los cuales no podrá ser miembro de la Junta Directiva, en un plazo máximo de 30 días, los cuales han de firmar el acta junto con el Presidente y el Secretario, de la cual se dará cuenta a los miembros de la Asamblea, en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de aprobación.

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. También podrá formar parte de la Junta Directiva un máximo de cinco vocales.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Toda compensación económica que se establezca a favor de sus miembros, cualquiera que sea la causa, deberá ser aprobada por la Asamblea General. Serán designados y revocados por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas, y su mandato tendrá una duración de cinco años. Agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

La convocatoria de las elecciones para elegir la junta directiva se deberá realizar con un mes de antelación a la finalización del mandato.

Artículo 24. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, tener la residencia en al España, no tener suspendida la condición de socio, estar al corriente del pago de cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en motivo alguno de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

Las elecciones se realizarán por el sistema de candidaturas cerradas, y deberán incluir como mínimo un número de candidatos no inferior a 7 personas, encabezadas por el candidato a Presidente. En las votaciones no será válida la delegación de voto. Si se produjese empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, será necesario realizar una nueva votación 30 días naturales después en el mismo lugar, hora y condiciones sin necesidad de convocatoria previa. Si sólo se presentase o resultará válida una única candidatura, igualmente se realizará el acto de la votación, y el secretario de la Asociación dará cuenta al registro de Asociaciones correspondiente.

Artículo 25. La actuación de la Junta Directiva deberá obedecer a los presentes Estatutos, con especial atención a los fines sociales en ellos enunciados, y a los Reglamentos y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General. La Junta Directiva y sus miembros son responsables de su actuación ante la Asamblea General, y ante la ley incluso a nivel particular, si efectuasen actos contrarios a la misma amparándose en sus cargos.

Artículo 26. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos que se dirijan a la consecución de los fines de la Asociación, siempre que, de acuerdo con los presentes Estatutos, no requieran la autorización de la Asamblea General.

De manera específica, es competencia de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades asociativas, y llevar la gestión económica y administrativa.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.**
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.**
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.**
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.**
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.**

Artículo 27. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que el.

Artículo 29. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 30. El Tesorero efectuará los cobros y los pagos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, llevará las cuentas y elaborará los presupuestos económicos.

Artículo 31. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la propia Junta las encomiende.

Artículo 32. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. La convocatoria de las elecciones para elegir la Junta Directiva se deberá realizar con un mes de antelación a la finalización del mandato.

Artículo 33. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Como mínimo se debe realizar una reunión por trimestre. Quedará constituida cuando asista, al menos, la mitad de los miembros que la componen, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate.

El voto de los miembros de la Junta Directiva no se puede delegar.

En caso de urgencia se podrán adoptar acuerdos mediante correo electrónico. Para que la decisión sea válida serán necesarias el mismo número de respuestas que serían requeridas para la existencia de quórum en reuniones presenciales.

Artículo 34. La Junta Directiva podrá delegar las facultades necesarias para la gestión ordinaria y los asuntos de trámite en un Comité Permanente. Este órgano estará formado por el presidente, el vicepresidente, el tesorero y el secretario, y se reunirá siempre que sea necesario quedando válidamente constituido con la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que entre los asistentes se encuentre el presidente o el vicepresidente.

Artículo 35. La dirección administrativa y de organización de la Asociación podrá ser encomendada a un Gerente o Director General, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, y su cargo será retribuido.

Artículo 36. Podrán crearse Comités Técnicos en los ámbitos que la Junta Directiva estime necesarios para asesorar sus decisiones y coordinar y ejecutar sus acuerdos. "55 funciones y competencias de estos órganos, su composición, y su estructura organizativa serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 37. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

- a) Por la finalización del mandato para el que fueron elegidos.**
- b) Por la pérdida de cualquiera de las condiciones necesarias para ser elegidos.**
- c) Por muerte, o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.**
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la Asociación.**
- c) Por aprobación de un voto de censura.**
- t) Por dimisión voluntaria.**

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 38. La Junta Directiva de la AEGEG, podrá establecer Delegaciones Territoriales en las distintas Comunidades o Ciudades Autónomas del Estado, respetando siempre la legislación propia de cada territorio autónomo. Para ello, será necesaria la existencia previa de al menos 50 socios individuales o bien 3 socios colectivos, pertenecientes a la Comunidad Autónoma en cuestión, salvo para Ceuta y Melilla, en las que no será necesario este requisito.

CAPÍTULO VI

LICENCIAS DEPORTIVAS Y DE COMPETICIÓN

Artículo 39. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia o cuota asociativa de gimnastas, técnicos y clubes. La licencia de las gimnastas podrá incrementarse con el coste del Seguro Obligatorio Deportivo, o seguro colectivo de accidentes que sea contratado por la Asociación.

CAPÍTULO VII

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40. La Asociación en el momento de su fundación carece de fondo social.

Artículo 41. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

- a) Las aportaciones individuales y las cuotas asociativas, ordinarias y extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de organismos públicos y privados, asociados y terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 42. El ejercicio económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISOLUCION

Artículo 43. La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

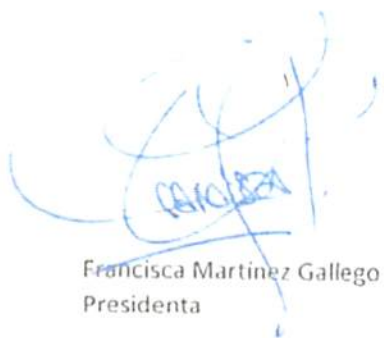
Artículo 44. Acordada la disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, que sustituirá durante el periodo de liquidación a la Junta Directiva, y que, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIAS:

- 1.- El artículo 4 fue aprobado en su redacción actual por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27-2-2016 en Narón (Galicia)
- 2.- Los artículos 32 y 33 fueron aprobados en su redacción actual por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14-5-2016 en Boadilla del Monte (Madrid).



Francisca Martínez Gallego
Presidenta



Sonia Mulero Vinuesa
Secretaria